

EDITORIAL

El ejercicio profesional y la tributación

Este segundo número de **Tributemos** está orientado a brindar a los lectores información concerniente a las obligaciones tributarias que corresponden a los profesionales.

Con sus defectos y virtudes, buena parte de la formación profesional que se imparte en la mayoría de universidades e institutos superiores del país, es posible gracias al gasto que el Estado realiza. La construcción y el mantenimiento de las aulas y laboratorios, el trabajo de docentes y no docentes, el material bibliográfico, etc. no tendrían lugar a no ser por los recursos que los contribuyentes aportan.

Es cierto que las administraciones tributarias anteriores fueron ineficientes en el control de la evasión y en la información y capacitación oportuna, pero también lo es el hecho que muchos de nosotros no le dimos la importancia debida al cumplimiento voluntario de nuestros tributos.



Muchas veces quienes han tenido el privilegio de acceder a la educación universitaria obvian este aspecto, sin percatarse de la obligación ética (y no sólo legal) que tienen. Más aún, quienes recibieron un subsidio del Estado en alguna forma.

De otro lado, existe un desconocimiento en la

ciudadanía respecto a la obligación de los profesionales de otorgar comprobantes de pago y no lo exigen. No se entienda que queremos "satanizar" al contingente de profesionales que contribuyen al desarrollo del país. Buscamos contribuir a la formación de una conciencia tributaria en la población, precisando los deberes y derechos de cada cual.

Por ello, la presente edición está dedicada a informar ampliamente sobre los impuestos que afectan a los profesiona-

les y detallar cuáles son los pasos que deben seguir para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales.

Es nuestro interés que esta edición motive una reflexión en todos aquellos que ejercen una profesión. Este "granito de arena" debe servir para la formación de nuevos profesionales, a partir de los mayores ingresos fiscales que seguramente se lograrán gracias al aporte de este importante sector de contribuyentes.

Comité Editorial

SUMARIO

| | Pág. |
|----------------------------------------------------|------|
| Editorial | 1 |
| El control de los principales contribuyentes | 2 |
| Más allá del civismo tributario | 3 |
| Los regímenes del I.G.V. | 4 |
| IVA: Diferencias y semejanzas | 6 |
| Como tributan los profesionales | 8 |
| Camino a la descentralización | 11 |
| Un día de consultas | 12 |
| Estadística | 14 |
| Memorandum Tributario | 15 |

Importante

Declaración Jurada EXISTENCIA DE COMPROBANTES DE PAGO

● La Ley 25632 ha establecido la obligación de presentar una Declaración Jurada de Existencia de Comprobantes de Pago.

Esta consiste en declarar las facturas, boletas de venta y comprobantes de pago que se hubieran mandado a imprimir y que no hubieran sido usadas a la fecha. (Más información en la pág. 14).

COYUNTURA

♦ Dr. Daniel Casella.*

El control de los principales contribuyentes

En el Perú, como en la mayoría de los países latinoamericanos, un alto porcentaje de la recaudación tributaria se centra en un reducido número de contribuyentes. Una prueba es que aproximadamente 1,800 contribuyentes aportan el 60% de la recaudación total.

Por ello, la SUNAT ha decidido introducir un nuevo sistema informático de control en la Intendencia Regional I (Principales Contribuyentes de Lima y Callao) a partir de agosto de 1992. Posteriormente, este sistema será implementado en el resto de las principales intendencias del país.

Características del nuevo sistema

El universo bajo control de la Intendencia Regional I asciende a 1672 contribuyentes. Estos realizan todas las actividades relacionadas con las obligaciones tributarias en la misma Intendencia. Estas actividades comprenden tanto la presentación de declaraciones juradas, como el pago de sus deudas y la absolución de consultas.

El sistema se apoya en las siguientes premisas básicas:

a) Control previo: Los da-

El objetivo básico de toda Administración Tributaria es obtener información que permita eliminar la brecha existente entre el "impuesto real" y el "impuesto pagado" por los contribuyentes.

Por lo tanto, uno de los factores clave para el éxito de toda Administración Tributaria es un adecuado sistema de información.

La SUNAT, en su proceso de reorganización, ha asignado un papel especial a su sistema de información. Este sistema efectivizará su labor, mejorando el control y el servicio al contribuyente.

tos que se incorporan al sistema son validados previamente. Es decir que ninguna información es almacenada sino fue controlada.

Estos controles se refieren a:

- Utilización de tasas impositivas.

- Revisión de cálculos.

- Verificación de montos deducidos por pagos a cuenta, saldos anteriores a favor o sumas ingresadas por otros medios de pago.

b) Procesos interactivos: Toda la información que captura el sistema es ingresada, en el momento que se produce el hecho, con análisis "on line" de los datos a fin de detectar inmediatamente los errores que se presenten⁽¹⁾.

c) Disponibilidad: La información está disponible para el

momento que la Administración realice las consultas y las acciones que considere necesarias.

d) Control global: El sistema no se limita a controlar la corrección de lo declarado y a posibilitar el cobro inmediato de los tributos, sino que controla las operaciones de la unidad bancaria a través de la verificación del efectivo ingreso de los montos abonados en las cuentas del Tesoro Público, generando las notas de abono para los diferentes entes que coparticipan en la recaudación. En otras palabras, registra automáticamente los pagos realizados por los contribuyentes y circula dicha información.

Los módulos de control

El sistema ha sido desarrollado empleando módulos sobre una arquitectura de computadoras basada en un sistema operativo abierto con una base de datos relacional⁽²⁾.

Los principales módulos de control se refieren a:

- RUC: Su objetivo es la creación de un registro que contenga los datos principales necesarios para un adecuado control de las obligaciones tributarias de cada contribuyente.

- Declaración jurada/pago (originales y rectificatorias): Permite tanto el ingreso de las

DD.JJ., la consulta inmediata de las mismas, así como darles de baja luego de un período pertinente.

- Recaudación: Hace posible el ingreso de pagos bancarios y no bancarios, refrendándose los documentos utilizados.

- Caja y Contabilidad de Ingresos: El sistema produce la información de la recaudación y su conciliación con la entidad bancaria.

- Control de Omisiones: El sistema detecta, inmediatamente después del vencimiento, a los contribuyentes que no han presentado las respectivas declaraciones o han omitido el pago total o parcial de las mismas.

- Seguridad: El acceso al sistema se realiza mediante claves definidas de acuerdo al perfil de cada usuario.

Consideraciones finales

Si bien el establecimiento de un sistema de control eficiente para los Principales Contribuyentes responde a la aplicación del sano principio de administración general, que señala la alta conveniencia de atender preferencialmente lo más significativo, es necesario tener en cuenta que la concentración de la recaudación en este pequeño universo de contribuyentes obedece a dos razones. Una tiene que ver con la estructura económica del país y la otra, con la fuerte evasión que efectúan los contribuyentes medianos y pequeños.

Por lo expuesto, surge la necesidad en la Administración de extender paulatinamente este sistema al resto de contribuyentes, mediante el uso de técnicas modernas de control, el seguimiento "fino" de los contribuyentes y una eficiente atención a sus requerimientos.

⁽¹⁾ Consultor Internacional en Administración Tributaria. Convenio SUNAT-CIAT.

⁽²⁾ Es decir, la información se analiza directamente sin esperar que esté impresa.

⁽³⁾ Se refiere al modelo que permite interrelacionar bases de datos a partir del uso de rubros comunes.

Tributemos Año I Nº 2 Octubre 1992
Nazca 704 - Jesús María - Telf.: 237398

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria IAT-SUNAT.

El Instituto no se responsabiliza ni comparte necesariamente, las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados.

La reproducción total o parcial del contenido está permitida siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente y se envíe una copia a esta redacción.

ANÁLISIS

Más allá del civismo tributario

◆ Dpto. de Estudios Tributarios-IAT

Una administración tributaria moderna es aquella interesada en lograr que el cumplimiento de las obligaciones no sea sólo el resultado del riesgo derivado de la capacidad de la administración para detectar y sancionar tal comportamiento, así como cobrar lo adeudado; sino que sea fundamentalmente resultado de una disposición consciente de los contribuyentes.

La introducción del artículo, plantea la necesidad de aclarar que la actitud de la población frente al pago de tributos no es un asunto meramente moral de "buen" o "mal" comportamiento, más bien tiene que ver con las propias características de la sociedad en la que nos desenvolvemos.

Si nos remontamos en la historia encontraremos que los tributos imperiales (se trate del Imperio Romano o del Tawantinsuyo) eran el fruto y la condición de una relación desigual entre los diferentes sectores sociales: una relación de dominación de unos sobre otros. En este caso los tributos eran fruto de esta relación pues la exacción de recursos sólo era posible gracias a la subordinación política-militar. Asimismo eran una condición de dicha relación porque resultaban indispensables para reproducirla en el tiempo y el espacio, en tanto brindaba desigualmente los recursos materiales a dominantes y dominados.

En una situación como ésta, aquel que pagaba sus tributos aceptaba la exacción por las buenas o por las malas. Entonces, una primera conclusión es que este comportamiento no era resultado del civismo del contribuyente sino se daba en virtud de su condición de dominado. Una segunda conclu-

Afirmar que las obligaciones tributarias son obligaciones y que, por lo mismo, es un deber de todos cumplir con ellas, no es tan simple. Esta afirmación necesita una explicación, especialmente en nuestro país donde ha existido una larga tradición de comportamientos destinados a evadir o eludir dichas obligaciones.

sión es que escapar a la obligación, (evadir el tributo) no expresaba un comportamiento carente de compromiso cívico, sino que era una forma de resistir al dominador.

Ciudadanos o "súbditos"

El civismo, como la propia palabra lo sugiere, es algo que aparece con las ciudades y los ciudadanos modernos. De ahí que cuando nos referimos a momentos históricos premodernos, no hablamos de ciudadanos sino de "súbditos".

El hecho que las personas aparezcan relacionadas con el Estado como ciudadanos y no como súbditos, obedece a un

largo proceso histórico. Durante este proceso, el Estado manejado por sus dueños (reyes, emperadores, sátrapas, déspotas y demás) dejó de ser un ente soberano, es decir no sujeto al mandato de nadie y empezó a ser entendido como un instrumento creado por los pueblos, que ahora aparecen como los auténticos soberanos.

El ideal de la soberanía popular consiste en afirmar que el pueblo es el único mandatario, la fuente de la legitimidad y de la propia ley. Es esto lo que permite a la filosofía política occidental plantear que el Estado es el fruto de un acuerdo, pacto o contrato entre sus ciudadanos, o sea una crea-

ción de éstos.

Por estas razones, el Estado moderno es una dimensión institucional que se hace cargo, en primerísimo lugar, de aquellas cuestiones que el pacto social necesariamente remite a una esfera común. Tal es el caso del control jurisdiccional sobre el territorio y las personas, así como monopolizar la violencia reconocida como legítima. Ambas cosas significan la existencia de una legislación y administración legal común a todos los ciudadanos de modo de poder administrar los conflictos entre ellos, y el control exclusivo de la capacidad para reprimir, en nombre de la colectividad, a aquéllos que atenten contra el interés de la vida social.

El equilibrio del Pacto Social

El análisis realizado nos permite entender que cumplir las obligaciones tributarias es afirmarse como parte de este pacto social, es afirmarse ciudadano de un Estado: Un sujeto con deberes y derechos.

Justamente, la clave del equilibrio de este pacto social está dada por la existencia de una relación adecuada entre deberes y derechos. Los individuos que reclaman derechos sin cumplir obligaciones, no hacen sino ubicarse frente al Estado como sujetos "especiales" y por lo tanto, diferentes a los demás ciudadanos, con lo que se niega la esencia del pacto. De otro lado, un Estado que reclama las obligaciones de sus ciudadanos sin brindarles aquellas cosas para las que existe, no puede sino esperar rechazo o indiferencia.

En el Estado moderno, el civismo del que hablamos es simplemente tomar nuestra posición en la sociedad, cumpliendo con nuestros deberes. A su vez, este cumplimiento nos permitirá legitimar nuestras exigencias al Estado que representa al conjunto de la sociedad.

Asumir concientemente nuestras obligaciones tributarias es comprender que obligaciones y derechos son los dos lados de una misma moneda en una sociedad moderna.



COYUNTURA

Los regímenes del IGV

◆ Dagoberto Vásquez.

En concordancia con el Art. 211 de la Constitución Política del Perú, se promulgó la Ley 25397. Con esta norma se estableció la existencia de los Decretos Supremos Extraordinarios (D.S.E.). En el marco de este dispositivo, el Gobierno dictó más de treinta Decretos Extraordinarios, muchos de los cuales han tenido incidencia en el I.G.V.

El presente artículo analiza estos aspectos, enfatizando en lo normado sobre inafectación, el régimen simplificado y las exoneraciones, ya que el Decreto Ley 25692 les dio un carácter permanente desde el 27 de agosto.

Estas medidas han permitido al fisco incrementar sus ingresos tributarios al suspenderse diversos regímenes promocionales y exoneratorios y reducirse los límites de inafectación. Después de concluir su vigencia temporal (hasta el 31-08-92), el Decreto Ley 25692 publicado el 27-08-92 le dio el carácter de permanente. Por lo tanto, se hace necesaria la divulgación oportuna de es-

tas disposiciones y en especial, las referidas a la inafectación, al régimen simplificado y a las exoneraciones. De esta forma, contribuiremos a la transparencia de la imposición y por ende, al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

El Régimen de Inafectación:

Este régimen comprende a



las personas que no están organizadas bajo alguna forma societaria, que realizan ventas de bienes, contratos de construcción y prestación de servicios (excepto el arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles) y cuyos ingresos brutos por operaciones afectas

no exceden a una Unidad de Referencia Tributaria (U.R.T.).

En el ejemplo N° 1 se presentan dos contribuyentes A y B con ingresos por ventas de bienes o servicios afectos y no afectos de acuerdo a lo señalado en los apéndices I y II del Decreto Legislativo 666. Para determinar la inafectación, es decir si se supera una URT o no, se excluyen los conceptos no gravados.

El contribuyente cuyos ingresos superen al límite de inafectación, estará afecto al impuesto a partir del día siguiente en que los ingresos superaron la U.R.T. Esta incorporación al régimen del impuesto fue establecida por el D.S.E. N° 4-PCM/92 del 27-03-92, habiéndose otorgado el carácter de permanente a lo dispuesto en esta norma.

De acuerdo a lo expuesto, cada contribuyente inafecto deberá cuidar en ejercer un control diario de sus ingresos en cada mes, a fin de establecer la procedencia y permanencia del goce de inafectación y poder

Ejemplo N° 1:

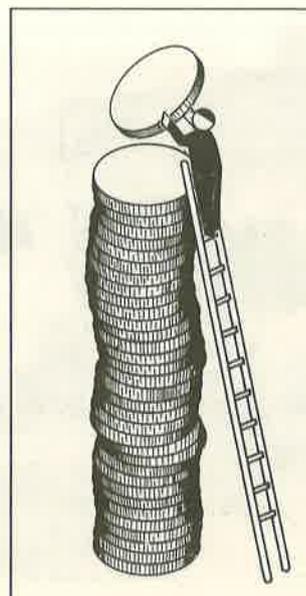
| Contribuyente | Ingresos en Soles | | | Condiciones |
|---------------|-------------------|-------------|-------|-------------------------------------------------------|
| | Gravados | No Gravados | Total | |
| A | 400 | 900 | 1,300 | Inafecto al impuesto Afecto porque excede una URT. |
| B | 1,200 | 400 | 1,600 | |

Elaboración del autor.

Ejemplo N° 2:

| Día | Ingresos Acumulados | Ingresos Afectos |
|-------|---------------------|------------------|
| | S/. | S/. |
| Al 27 | 1,000.00 | |
| Al 28 | 1,300.00 | |
| Al 30 | 1,800.00 | 500.00 |

Elaboración del autor.



cumplir con las obligaciones de pago, que se generen al día siguiente en que superó el límite de S/. 1,040.00 (U.R.T.).

En el ejemplo N° 2 puede apreciarse que el contribuyente está afecto a partir de los ingresos percibidos el día 30.

Dentro del régimen del impuesto, el contribuyente puede acogerse opcionalmente al Régimen Simplificado (Tasa del 5%) o al Régimen General (Tasa del 18%).

En el caso que, a partir del mes siguiente, el contribuyente

y/o ingresos no han superado los S/. 50,000.00 en 1991.

b) Aquellos que reinicien sus operaciones en el transcurso del ejercicio, si presumen que sus ventas y/o ingresos no superan las 50 U.R.T. (S/. 52,000.00 para 1992).

Si algún contribuyente comprendido en este régimen, supera el límite establecido quedará comprendido en el Régimen General del Impuesto (Tasa 18%) a partir del mes siguiente en que sus ingresos superan las 50 U.R.T.

Asimismo, el reglamento establece que excepcionalmente la SUNAT autorizará el ingreso de contribuyentes no comprendidos al Régimen General del Impuesto durante el ejercicio, sólo en los casos debidamente sustentados. Es necesario advertir que los artículos 60° y 62° del Reglamento N° D.S. 269-91-EF faltan adecuarse a los nuevos límites de las U.R.T. establecidas en la ley. De igual manera, se debe precisar que para el cómputo de los ingresos y/o ventas, se con-

bricantes o comerciantes que se encuentren en el Régimen General. Para tal efecto, son aplicables las reglas de vinculación económica referidas en la norma sobre el Impuesto Selectivo al Consumo.

Características del Régimen Simplificado

Finalmente, queremos indicar algunas consideraciones que los contribuyentes acogidos a este régimen deben observar:

a) En los comprobantes de pago por ventas deberán consignar en forma separada el importe del impuesto. Sin embargo, en concordancia con los artículos 33° y 35° del Decreto Legislativo 666, se puede consignar el precio total sin discriminar el referido impuesto, tratándose de operaciones de venta con personas que no sean contribuyentes del impuesto.

b) El impuesto pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción, constituye costo o gasto, no siendo aplicable su deducción como crédito fiscal. Este sistema sólo opera en el Régimen General, más no en el simplificado. Este procedimiento también será aplicable, sobre los saldos de crédito fiscal al 31 de diciembre del año anterior que dispongan los sujetos al Régimen General y que opten su cambio al Régimen Simplificado.

c) Los sujetos comprendidos en el Régimen General del Impuesto, pueden utilizar el impuesto pagado (discriminado en los comprobantes de pago) en las adquisiciones a sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado, como crédito fiscal.

(1) La URT es equivalente a S/. 1,040 y se mantendrá invariable hasta concluir el presente año.



uviera ingresos mensuales menores a 1 U.R.T. durante tres meses consecutivos, procederá a reiniciar la inafectación al impuesto a partir del cuarto mes. Estos plazos permanecen invariables desde el 01-03-92.

El Régimen Simplificado

A este sistema pueden acogerse las personas naturales y jurídicas sujetas al impuesto que cumplan con lo siguiente:

a) Aquellos cuyas ventas

Los límites antes señalados fueron establecidos mediante D.S. N° 4-PCM/92 desde el 01-03-92 y su vigencia permanece. El reingreso al presente régimen se ejerce voluntariamente al 1° de enero de cada año, siempre que el volumen de los ingresos del ejercicio anterior no supere las 50 U.R.T. Esta particularidad se debe a que los contribuyentes pueden acogerse al Régimen General del Impuesto a pesar de cumplir con los requisitos para incorporarse al Régimen Simplificado.

siderará la totalidad de los mismos, sean estos afectos o no al impuesto.

La ley limita la posibilidad de adoptar el presente sistema a determinados contribuyentes. Establece que los sujetos no comprendidos son los siguientes:

- a) Los sujetos comprendidos en el Régimen de Documentos con poder cancelatorio.
- b) Los importadores.
- c) Las empresas vinculadas económicamente con otros fa-

“El Régimen de Inafectación comprende a las personas que no están organizadas bajo forma societaria alguna, que realizan ventas de bienes y servicios y cuyos ingresos brutos no exceden a una Unidad de Referencia Tributaria”

TRIBUTACION COMPARADA

IVA: Diferencias y semejanzas

♦ Paulino Barragán.

Recordemos que en el Perú, el Impuesto General a las Ventas tipo IVA (IGV) sustituyó el régimen de timbres fiscales y los aplicados a la producción de bienes y servicios. Este impuesto se viene aplicando en todas las etapas de comercialización, venta de bienes, importación y prestación de servicios. La tasa general es de 18%, existiendo un régimen simplificado de sólo 5% para pequeños comerciantes según su nivel de ventas y un régimen de inafectación por ventas mensuales inferiores a una Unidad de Referencia Tributaria (URT).

El IVA está generalizado en América. Veamos las diferencias de estos regímenes con el nuestro.

Argentina

a) El Impuesto al Valor Agregado se aplica desde el 1º de enero de 1975 y deroga el sistema anterior vigente desde 1935, que gravaba una sola etapa de la comercialización.

b) Con el IVA, coexiste el régimen denominado "Impuestos Internos" que grava principalmente los consumos de tabaco, alcohol, bebidas alcohólicas, cubiertas para vehículos, combustibles y aceites, lubricantes, vinos, artículos de tocador, bienes suntuarios, seguros, bebidas gasificadas y refrescos, jarabes extractos, artículos fotográficos, motores fuera de borda y de aparatos electrónicos reproductores de música. También se aplica el impuesto de sellos con características instrumentales a nivel nacional.

La aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) no es idéntica en toda América. En las siguientes líneas, les hacemos llegar un detalle sobre los alcances de la aplicación de este impuesto en los principales países americanos.

c) La característica fundamental del IVA en Argentina es que el impuesto grava las importaciones y las transferencias de bienes muebles en todas sus etapas de comercialización, la elaboración, construcción o fabricación de casas y una lista extendida de servicios finales, incluyendo bares, restaurantes, confiterías, salones de bailes, hoteles, salones de juego, casas de baño, piscinas, salones de belleza, playas de estacionamiento, tintorerías, agua y electricidad, decoracio-

nes, espectáculos públicos; así como las locaciones de casas e inmuebles para recreo.

d) La tasa general del impuesto es 18% y el régimen simplificado tiene una cantidad fija especial que es determinada por el Poder Ejecutivo.

Brasil

a) El impuesto a las ventas de tipo Valor Agregado es de dos tipos. A nivel federal se aplica al "Impuesto sobre Productos Industrializados" (IPI) y

a nivel de cada estado se aplica el "Impuesto sobre Circulación de Mercaderías" (ICM).

b) Dichos impuestos están vigentes desde 1964 y 1965 respectivamente y sustituyeron al "Impuesto al Consumo" y al "Impuesto sobre Ventas y Consignaciones" de tipo acumulativo.

c) La característica principal del IPI es que grava la salida de mercadería de los establecimientos industriales y el desembarco aduanero de productos industrializados.

d) Para los efectos del cálculo del IPI, los productos son agrupados en una tabla de acuerdo con la Nomenclatura Brasileña de Mercaderías, cuya base está en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas. Las tasas son muy diversas según el tipo del producto y van del 14% hasta el 365%.

e) El impuesto se liquida mensualmente mediante una declaración jurada que se presenta en cualquier agencia bancaria.

f) La característica principal del ICM es que grava todas las etapas de la comercialización, aplicándose a la salida de mercaderías del establecimiento comercial, industrial o productor. En el caso de la mercadería importada, se aplica a la entrada en el establecimiento comercial, industrial o productor.

Colombia

a) El impuesto sobre las ventas establecido en 1963 era originalmente de tipo monofásico, aplicándose únicamente en la importación y producción de bienes muebles y sobre la prestación de algunos servicios.



"La característica del IVA en México es que grava la enajenación de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios sin exigir el requisito de mercantilidad o habitualidad. Este impuesto se extiende a los servicios profesionales"

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

b) A partir del 1º de abril de 1983 se adoptó el Impuesto al Valor Agregado; el mismo que se aplica sobre todos los actos que impliquen transferencia del dominio de bienes muebles, su importación y sobre determinados servicios.

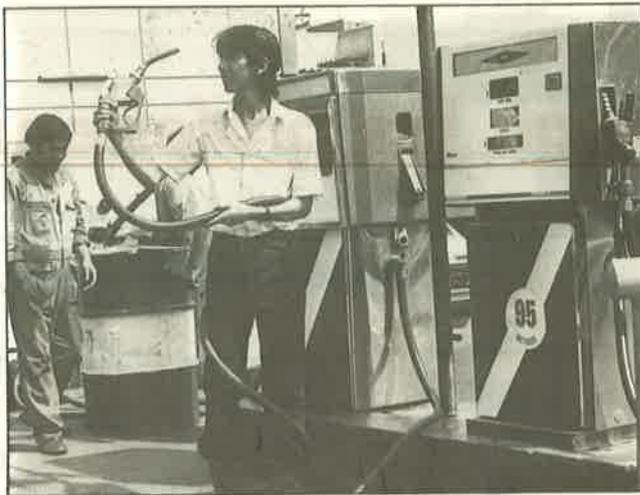
c) La transacción de alimentos preparados en general, abonos, insecticidas, herbicidas, y similares no está gravada con este impuesto.

d) La tarifa del impuesto es del 10% sobre el valor de la transacción, 35% para las importaciones de bienes suntuarios y 20% para los vehículos, 10% para los servicios en general, 15% para los seguros y 6% para los teléfonos y telegramas.

Chile

a) A partir del 1º de setiembre de 1975 se estableció el régimen de Impuesto a las Ventas y Servicios, que sustituyó el antiguo impuesto de Compra-Venta de tipo acumulativo.

b) El IVA es de carácter general sobre la venta de bienes y servicios, grava la venta



de bienes realizados por intermedio de un vendedor habitual, la transferencia de bienes corporales, la prestación de servicios y el arrendamiento del uso o goce de bienes muebles e inmuebles.

c) La Tasa General es del 20%, los impuestos adicionales son del 50% para productos suntuarios y entre el 15 y 30% para bebidas alcohólicas y televisores, 0.5% para vehículos

usados y 50% para la venta de moneda extranjera.

d) Desde el 1º de octubre de 1987 se incorporó la actividad de la construcción al régimen del IVA.

Ecuador

a) El impuesto a las ventas se estableció en 1941 y la estructura del IVA fue adoptada a partir de 1970, con el establecimiento del "Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios".

b) La característica principal del IVA es que grava a todas las etapas de comercialización de las mercaderías, aplicándose bajo la modalidad de ventas entre contribuyentes registrados y venta de consumidores finales, grava también la transferencia de mercaderías y una serie de servicios.

c) Los productos alimenticios de primera necesidad, medicinas e insumos farmacéuticos para uso humano y maquinarias para la producción agrícola están exonerados del IVA.

d) La tasa general es del 10%, pero los contribuyentes pequeños lo liquidan semestralmente, acogiéndose al régimen simplificado con una cuota fija sin derecho a crédito fiscal.

México

a) El IVA se estableció a partir del 1º de enero de 1980, sustituyendo el antiguo impuesto acumulativo sobre "Ingresos Mercantiles" y otros 29 impuestos federales.

b) La característica del IVA en México es que grava la enajenación de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios sin exigir el requisito de mercantilidad o habitualidad. Este impuesto se extiende a los servicios profesionales.

c) La tasa general es del 15%.

Panamá

a) A partir del 1º de marzo de 1977, se estableció el "Impuesto a las Transferencias de Bienes Corporales con Crédito Fiscal" tipo IVA, el mismo que se complementa con un extendido régimen de timbres.

b) El impuesto grava todas las etapas de la comercialización, afectando fundamentalmente las ventas de bienes muebles en el ejercicio de actividades comerciales e industriales, las importaciones habituales y accidentales y la prestación de servicios no laborales.

c) La tasa única del Impuesto es del 5% y su liquidación es mensual. Sólo los pequeños comerciantes declaran y pagan cada trimestre.

Uruguay

a) El IVA se implementó a partir del 1º de enero de 1973, subsistiendo un régimen de imposición sobre consumos específicos denominado "Impuesto Específico Interno" (IMESI). Asimismo se mantuvo el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y el "Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera".

b) El IVA tiene una base amplia, abarca la circulación de bienes a título oneroso en todas las fases de su comercialización y bajo cualquier denominación, incluyendo las operaciones agropecuarias que realizan los contribuyentes sometidos al "Impuesto a las Rentas Agropecuarias".

c) La tasa básica es del 20% y existe una tasa mínima del 12%, aplicables a los artículos de consumo, papeles, medicamentos y fertilizantes.

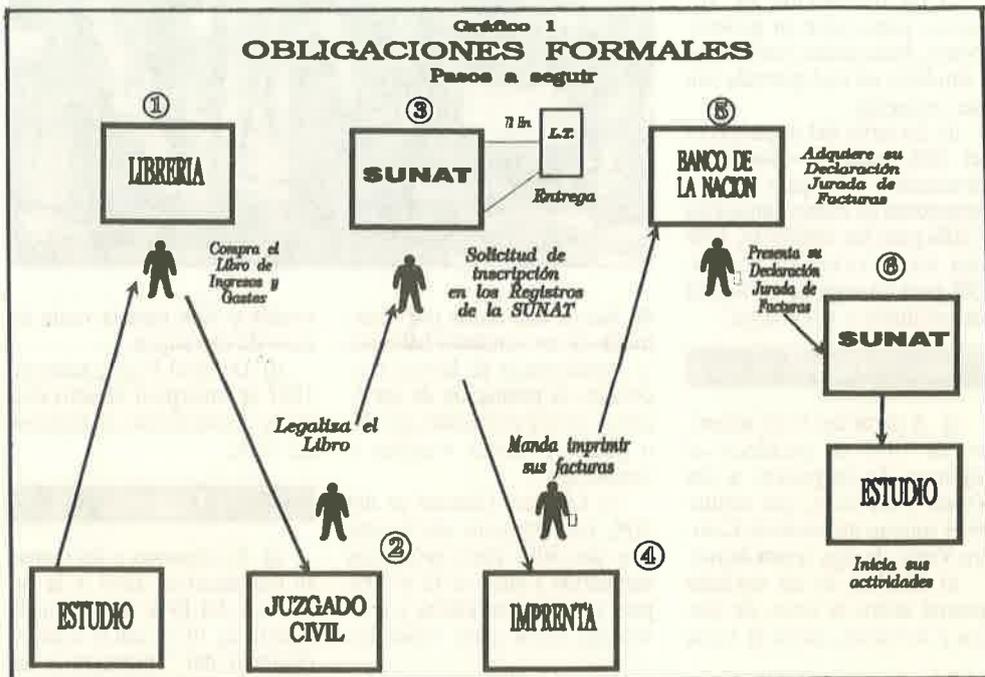


EDUCACION

Como tributan los profesionales

♦ Dpto. de Proyección-IAT

Gráfico 1
OBLIGACIONES FORMALES
Pasos a seguir



Toda persona cuya actividad principal es el ejercicio independiente de su profesión, ya sea en forma individual o asociada, debe cumplir necesariamente con obligaciones tributarias formales y sustanciales. En esta oportunidad, buscamos dar luces sobre la tributación del ejercicio profesional.

Entre las obligaciones formales que los profesionales deben cumplir, tenemos la inscripción en los registros de SUNAT, el control de sus ingresos y la entrega de recibos por honorarios profesionales. Inicialmente debe adquirir el "Libro de Ingresos y Gastos" en cualquier librería, y debe legalizarlo por el Juzgado de primera instancia en lo civil del distrito judicial, en donde realice sus actividades, para lo cual debe previamente pagar el Arancel Judicial.

La inscripción previa

El profesional debe inscribirse ante SUNAT previo al inicio de sus actividades. Para el efecto, debe solicitar el formulario "Solicitud de Libreta Tributaria - Persona Natural" que le será proporcionado en forma gratuita, adjuntando fotocopia de la hoja legalizada del libro de ingresos y gastos. En un plazo no mayor de setenta y dos horas de haber sido recibida la solicitud, se habrá realizado su inscripción. Esta quedará



concretada con la entrega de la Libreta Tributaria por parte de la Administración. Una vez obtenido dicho documento y habiendo cumplido los requisitos municipales respecto a la autorización de funcionamiento y al cumplimiento del pago del impuesto de licencia, el profesional puede brindar sus servicios. Luego debe otorgar recibo por honorarios profesionales por cada servicio que preste. Estos recibos deben

cumplir determinados requisitos⁽¹⁾ y deben ser declarados ante SUNAT para que sean válidos. La declaración debe realizarse en forma similar a la de facturas, mediante el formulario Declaración Jurada de Facturas, que puede ser adquirido en las oficinas del Banco de la Nación. Una vez llenado con los datos solicitados, este formulario debe ser presentado en las oficinas de la SUNAT. (Ver Tributemos N° 1 pág. 8).

¿Cuáles son las Rentas de Cuarta Categoría?

● El total de ingresos percibidos por el ejercicio individual, en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión se considera como renta de cuarta categoría.

La Ley del Impuesto a la Renta estableció dos procedimientos para deducir los gastos del ejercicio del total de los ingresos. En el primer procedimiento (Procedimiento I) se permite la deducción del veinte por ciento (20%) del total de ingresos, por concepto de todo gasto, siempre que no exceda el monto máximo que se permite deducir (S/. 24,960). Cuando la actividad se desarrolla a través de asociaciones o sociedades civiles, no se puede aplicar este procedimiento.

En el segundo, (Procedimiento II) la deducción de gastos (intereses por deudas, tributos y contribuciones primas de seguro, alquileres, sueldos y otros) debe probarse mediante lo registrado en los libros respectivos.



¿Cómo se calculan los pagos a cuenta?

● El Impuesto a la Renta es de periodicidad anual y se determina al 31 de diciembre de cada año. Es decir que se calcula a partir de los ingresos y gastos que se produjeron durante los doce meses del año. No obstante, la ley del impuesto a la renta ha dispuesto la realización de pagos a cuenta cada mes mediante dos sistemas:

- a) El sistema de dozavos.
- b) El sistema de proyección de renta anual.

Opinamos que el segundo sistema es el más adecuado ya que se acerca a la realidad económica del contribuyente, pero requiere la actualización constante de los libros y registros contables.

El pago de los impuestos

Las obligaciones sustanciales que deben cumplir, consisten básicamente en pagar los impuestos. Al respecto, se debe distinguir el tipo de contribuyente, ya que el tratamiento tributario es diferente si un profesional ejerce su profesión en forma individual o en asociación o sociedad civil (estas sociedades son de hecho) o si lo hace constituyendo una sociedad jurídica. Si se trata del ejercicio individual o sociedad civil, sus ingresos serán considerados como rentas afectas sólo al Impuesto a la Renta.⁽²⁾ En cambio, si se trata del ejercicio a través de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.C.R.L.), sus ingresos serán considerados afectos tanto al Impuesto a la Renta como al Impuesto General a las Ventas.

En el primer caso, todos los ingresos que perciba serán considerados rentas de cuarta categoría durante un ejercicio gravable (un año calendario).

Las personas jurídicas

Cuando se trata del ejercicio de la profesión en sociedad bajo la forma de E.I.R.L., S.C.R.L. o S.A. las rentas que se obtengan se considerarán exclusivamente como rentas de tercera categoría. Cabe anotar que estas sociedades no son consideradas como personas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, por lo tanto, tributan en cabeza de sus socios.

En este caso, la sociedad asume el pago a cuenta del impuesto, el mismo que después será atribuido mediante un certificado a cada socio. Esto no lo exonera de realizar sus pagos a cuenta en forma individual. Al final del ejercicio, las utilidades serán distribuidas entre los socios, quienes determinarán su impuesto a pagar como Personas Naturales.

Al ser considerados los ingresos percibidos como rentas de tercera categoría, de acuerdo al nuevo Texto del Impuesto General a las Ventas, dichos ingresos se encuentran afectos a este impuesto, estando comprendidos bajo el concepto de

¿Cómo se determina el Impuesto a la Renta?

● El impuesto a la renta se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Identificación de la categoría a la cual corresponden los ingresos percibidos durante el período.

2. Determinación de la Renta Neta según cada categoría. Consiste en restar los gastos del total de los ingresos recibidos. Estos gastos deben estar sustentados con la correspondiente factura e inscritos en los libros y registros contables.

3. Determinación de la Renta Neta Global. Consiste en sumar las rentas netas de las distintas categorías.

4. Aplicación de la escala del impuesto. La renta neta global se multiplica por la tasa correspondiente según la escala del impuesto.

5. Deducción de créditos reconocidos por Ley. En el caso de las personas naturales, se consideran como créditos: Un monto mínimo no imponible, la deducción especial por rentas de trabajo y las deducciones por carga de familia. Estos son conocidos como créditos sin devolución porque cuando superan el impuesto a pagar, el exceso no es devuelto.



servicios. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

Por el hecho de tratarse de una E.I.R.L. o S.R.L., el total de ingresos se considerarán dentro del régimen simplificado (tasa del 5%) o del régimen general (tasa del 18%), dependiendo de si superan o no el monto establecido para el efecto.

⁽¹⁾ Los requisitos mínimos que deben tener los recibos por honorarios profesionales serán establecidos próximamente por un nuevo dispositivo.

⁽²⁾ Hasta el 02-09-92 los honorarios profesionales estuvieron gravados con un impuesto del 1% destinado al Fondo Especial de Desarrollo Universitario.

“Si se trata del ejercicio individual o sociedad civil, sus ingresos serán considerados como rentas afectas sólo al Impuesto a la Renta. En cambio, si se trata del ejercicio a través de una E.I.R.L. o S.C.R.L. sus ingresos serán considerados afectos tanto al Impuesto a la Renta como al Impuesto General a las Ventas”

EDUCACION

Caso práctico de pagos a cuenta de un PROFESIONAL INDEPENDIENTE

En un esfuerzo por lograr comprensión de la forma cómo los profesionales deben determinar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, hemos desarrollado un caso supuesto.

Se trata de precisar el pago a cuenta del Dr. Juan Silva para el mes de agosto de 1992. Los datos son los siguientes:

1. Renta del mes de agosto: S/. 1,800
2. El sistema de pagos a utilizarse es el b) Proyección de la Renta Anual. (Ver recuadro ¿Cómo se calculan los pagos a cuenta?)
3. El procedimiento de las deducciones (gastos) para establecer la Renta Neta de 4ta. categoría es el I. (Ver recuadro ¿Cuáles son las rentas de cuarta categoría?)
4. Se le ha retenido a cuenta del Impuesto a la Renta sobre Rentas de 4ta. categoría la cantidad de S/. 330.00
5. El profesional tiene 2 cargas de familia.
6. Pagos a cuenta realizados hasta julio: S/. 380



¿Cuándo se efectúan los pagos?

● El plazo para los pagos a cuenta en un banco autorizado es de diez (10) días hábiles del mes siguiente (no se consideran los sábados, domingos y feriados). Así por ejemplo, el pago a cuenta del mes de septiembre se podrá efectuar hasta el 15 de octubre.

En el caso que el contribuyente cumplió con los pagos del primer trimestre y presume que sus rentas netas gravables serán inferiores en por lo menos el cincuenta por ciento (50%) a las del año anterior (reajustadas por el Índice de precios al por Mayor) o que los pagos efectuados serán superiores al impuesto resultante para el ejercicio en curso, este puede suspender sus pagos a cuenta. Cuando esto sucede, es necesario que el contribuyente lo comunique a la SUNAT a más tardar el último día hábil del mes siguiente. Así por ejemplo, si se suspendieron los pagos a cuenta de septiembre, entonces se deberá comunicar la suspensión antes del 30 de octubre.

Desarrollo del caso Determinación del pago a cuenta del mes de agosto

| | S/. | S/. |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| 1. Renta del mes de agosto: | 1,800 | |
| 2. Renta Bruta anual proyectada: (S/. 1,800 x 12) | 21,600 | |
| 3. Deducciones (gastos del mes) (Procedimiento I) (20% de S/. 21,600) | (4,320) | |
| Renta Neta Anual de 4ta. Categoría | 17,280 | |
| Impuesto según escala (Ver Anexo 1) | | 1667.20 |
| 4. Créditos contra el Impuesto | | |
| a) Retenciones 10% | (330.00) | |
| b) Pagos a cuenta realizados hasta julio, por el ejercicio 1992 | (380.00) | |
| c) Deducciones Personales (Ver Anexo II) | (249.60) | |
| Total créditos | | (959.60) |
| Impuesto Neto Anual | | 707.60 |
| | | ===== |

El pago a cuenta para agosto será:

$$S/. 707.60 + 12 = S/. 58.97$$

Nota.- La retención es la parte de la renta que la empresa contratante no entrega cuando cancela el servicio, obligándose a pagarlo a cuenta del Impuesto a la Renta del profesional y a entregarle el certificado de retenciones respectivo.

Cuadro N° 1 Escala del Impuesto a la Renta para Pagos a Cuenta - Personas Naturales

| Renta Neta Global | Tasa | Impuesto Parcial | Impuesto Acumulado |
|----------------------------|------|------------------|--------------------|
| De 0 hasta 5,720 | 6% | 343.20 | 343.20 |
| Más de 5,720 hasta 15,600 | 10% | 988.00 | 1,331.20 |
| Más de 15,600 hasta 25,000 | 20% | 2,080.00 | 3,411.20 |
| Más de 25,000 hasta 36,400 | 30% | 3,120.00 | 6,531.20 |
| Más de 36,400 | 37% | - | - |

Anexo 1 Determinación del Impuesto según escala del Cuadro N° 1

| Renta Neta Global | Tasa | Impuesto Parcial | Impuesto Acumulado |
|----------------------------|------|------------------|----------------------------------|
| De 0 hasta S/. 5,720 | 6% | 343.20 | 343.20 |
| Más de 5,720 hasta 15,600 | 10% | 988.00 | 1,331.20 |
| Más de 15,600 hasta 17,280 | 20% | 336.00 | 1,667.20 |
| | | | Impuesto Anual Proyectado |

Anexo II Deducciones personales del Impuesto a la Renta

| | | S/. |
|-------------------------------------|------------------------|---------------|
| - Mínimo No Imponible | : 6% de 2 U.R.T. | = 124.80 |
| - Especial por Rentas de Trabajo | : 6% de 1 U.R.T. | = 62.40 |
| - Por 2 Cargas de Familia | : 6% de 2 (0.5 U.R.T.) | = 62.40 |
| Total deducciones personales | | 249.60 |
| | | ===== |

Para el Ejercicio 1992 la U.R.T. asciende a 1,040 soles.

Nota: En 1992 el Crédito Imputable por deducciones personales se aplicará con la tasa del 6%.

CAPACITACION

Camino a la descentralización

➔ Dpto. Académico IAT.

Esta reforma trajo consigo cambios sustanciales en la administración, los mismos que van desde una paciente labor de formación de conciencia tributaria en los contribuyentes hasta el uso de la informática en el manejo de los datos. Indudablemente que la utilización de un sistema interconectado de computadoras es una de las herramientas principales para poder desarrollar una labor fiscalizadora efectiva, ágil y moderna.

La implementación de este sistema informático ha permitido que la Administración Tributaria entre en una nueva era en la que la evasión y el incumplimiento no tienen cabida. Este sistema está operativo en Lima desde agosto de 1992 y se instalará entre noviembre y febrero del próximo año en Arequipa, Iquitos, Piura y Trujillo. Sin embargo, el sistema requiere de personal capacitado para afrontar el reto de hacerlo operativo y eficiente. Precisamente, ésta es una de las tareas que viene desarrollando el Instituto de Administración Tributaria. Este programa contempla la preparación en legislación tributaria, sistemas de fiscalización y sistemas de recaudación, así como introducir a los participantes en el manejo de los mecanismos y medios técnicos necesarios para la implementación del sistema.

En agosto se realizó el primer curso destinado a dotar de personal a la Intendencia Regional de Arequipa, dado que después de Lima es la Intendencia con mayor número de contribuyentes a fiscalizar.

La Administración Tributaria descansa en la calidad de su capital humano. Así lo entendió la SUNAT cuando inició la Reforma Tributaria en 1991. Es en este sentido que se viene poniendo especial atención a la formación de cuadros técnicos para la implementación de los diversos programas que se han diseñado como parte de la reforma del sistema tributario en el país.

pandirse a nivel nacional. Este es el primer paso en la descentralización de la reforma tributaria.

El trabajo de IAT no termina aquí pues el proceso de selección para las Intendencias de Piura e Iquitos ya está en marcha y en octubre se iniciará el Segundo Curso de Administración Tributaria programado para este año. Este curso pretende



Este primer curso contó con 48 participantes seleccionados de entre aproximadamente 1,100 postulantes de Lima y Arequipa. Durante un mes de intenso trabajo, expertos nacionales y extranjeros tuvieron a su cargo el entrenamiento de los participantes en las áreas de legislación tributaria, fiscaliza-

ción y recaudación. Al término del curso se logró un 95.8% de aprobados que están en condiciones de incorporarse a la institución, sabiendo que se encuentran preparados para un nuevo reto, el de reproducir el sistema de principales contribuyentes que se ha implantado ya en Lima y que pretende ex-

mejorar el anterior en base a la experiencia obtenida en el desarrollo del primero. Los logros alcanzados nos motivan a seguir impulsando cursos de esta naturaleza, puesto que el material humano es fundamental en toda institución y más aún, en una institución al servicio del país.

“El trabajo del IAT no termina aquí pues el proceso de selección para las Intendencias de Piura e Iquitos ya está en marcha y en octubre se iniciará el Segundo Curso de Administración Tributaria”.

ORIENTACION

Un día de consultas

Nuestro afán por conocer cuales son las principales interrogantes de los contribuyentes para intentar responderlas a través de Tributemos, nos llevó a investigar cómo es un día de trabajo en la Sección Orientación e Información al Contribuyente de la SUNAT. Los resultados muestran la importante y árdua labor que desempeña esta sección.

En primer lugar, debemos destacar el significativo número de consultas que se realizan (796) a razón de aproximadamente una consulta cada dos minutos. Este es un indicador que los contribuyentes están necesitados de información y comprobaría preliminarmente algunas afirmaciones de investigadores en el sentido que una información fluida y didáctica de las normas contribuiría a evitar la evasión.

En segundo lugar, indicaremos que las principales preocupaciones de los contribuyentes que consultaron el 25-08-92 pueden agruparse en las siguientes tres preguntas:

¿Qué se debe hacer para

facturar?

¿Cómo hacer los pagos a cuenta de los impuestos?

¿Cómo deben pagar impuestos las personas naturales con un negocio pequeño?

Intentaremos responder en detalle a estas interrogantes en los próximos números de "Tributemos". Asimismo, esperamos seguir contando con el apoyo del personal de la sección antes indicada, para recoger mayor información sobre las dudas de los ciudadanos. A nuestros lectores les recordamos que la sección de Orientación e Información al Contribuyente les atenderá gustosamente en Jr. Miroquesada N° 549, Lima de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

Orientación al Contribuyente Consultas realizadas el día 25 de agosto de 1992

| | Nº de consultas | % |
|-----------------------------------|-----------------|---------------|
| Patrimonio Empresarial | | |
| Pagos a cuenta | 38 | 4.77 |
| Renta | | |
| Pagos a cuenta: | | |
| Cuarta categoría | 53 | 6.66 |
| Tercera categoría | 61 | 7.66 |
| Otros | 23 | 2.89 |
| Régimen Simplificado | 91 | 11.43 |
| Mínimo no Imponible | 76 | 9.55 |
| Facturas | 115 | 14.44 |
| Cierres de Local | 42 | 5.28 |
| Patrimonio Personal | 55 | 6.91 |
| Libros de Contabilidad | 23 | 2.89 |
| Actualización de deuda tributaria | 137 | 17.21 |
| Multas | 35 | 4.40 |
| Tributos derogados y varios | 47 | 5.91 |
| Total | 796 | 100.0% |

Fuente: Sección de Información y Orientación al Contribuyente - Intendencia Regional II.



Una información fluida y didáctica evitará que los contribuyentes recurran a tramitadores, que muchas veces inducen a error.

El sistema tributario griego^(*)

Los griegos desarrollaron su civilización entre Europa y Asia, estando la parte asiática bajo dominio del Imperio Persa por más de medio siglo. Alrededor de los años 478 a.C. Grecia, vista políticamente, estaba formada por pequeños estados con una ciudad poderosa: Atenas. Esta ciudad se encontraba a la vanguardia y ejercía su hegemonía sobre las demás ciudades, imponiendo contribuciones.

Las imposiciones exigidas por los atenienses (una suma por año) estaba destinada para armas, embarcaciones con 200 hombres cada una. En suma, la contrapartida de esta imposición era la seguridad y tranquilidad de las clases dominantes en la región. Dos factores fueron determinantes para esta imposición, uno étnico, los atenienses se consideraban verdaderos griegos por su menor contacto con las poblaciones del Este y por tanto, creían que aquellos más cercanos a los pueblos considerados bárbaros debían soportar el peso de los gravámenes. El otro por costumbre, los griegos asiáticos tenían el hábito de pagar tributos a los llamados bárbaros desde hacía mucho tiempo, por ello no les causaba sorpresa los requerimientos de Atenas.

Sin embargo, lo que causaba indignación en las élites de las otras ciudades era que el estado ateniense no consultaba el monto, ni la parte proporcional que debía pagar cada ciudad, pues a cada una se le aplicaba directamente una tasa, pudiendo duplicarse o triplicarse según el informe de los magistrados atenienses sobre las necesidades del Estado para armarse y realizar obras públicas.

Así por ejemplo, desde el año 413 a.C., Atenas aplicó una contribución fija de 460 "talentos"⁽¹⁾, dividiéndola entre los ciudadanos de acuerdo a las riquezas que tuvieran. Más tar-

Continuando con la sección histórica, a partir de este número, entregaremos breves resúmenes sobre la aplicación de tributos en la edad antigua. En esta oportunidad nos referiremos a su aplicación en la civilización griega.



de, esta contribución fue reemplazada por una tasa fija del 5% sobre las transacciones llevadas a cabo en los puertos de la Liga⁽²⁾. Se puede apreciar como se cambió de un impuesto directo de cuota fija por un impuesto al consumo de tasa fija que podría aumentar o disminuir según la necesidad de recaudar.

Este impuesto porcentual no fue tan arbitrario porque, llegado el momento, se tenían en cuenta el grado de circulación de productos con otras poblaciones. Además, las decisiones estuvieron dadas por un consejo de representantes de los hombres libres de las ciudades dentro de la Liga. Este sistema se mantuvo por casi un siglo.

Luego de la finalización del siglo de Pericles y de la Confederación, la ciudad de Atenas adoptó un sistema tributario refinado y completo para la

época, teniendo en cuenta la producción propia y la de sus dominios.

En este período nos encontramos con las famosas leyes de Solón que revolucionaron la tributación en Grecia. A partir de ellas, se aplicaron impuestos a todos los hombres libres. Así, ricos y pobres quedaron sujetos a las mismas obligaciones y derechos. Un concepto muy definido existió en la época, en el sentido que los honores y las cargas debían ir parejas y por consiguiente, para gozar de los primeros era necesario cumplir los segundos.

El autor Will Durant, en su obra "La vida de Grecia" nos expresa lo siguiente: "Los impuestos se determinaban tomando como líquido imponible una suma que era doce veces la renta anual, para la primera clase, de diez veces para la segunda y de sólo cinco veces para la tercera, quedando la

cuarta exenta de impuestos directos; por donde se ve que el impuesto a la propiedad era, en realidad, un impuesto progresivo sobre la renta".

Existieron también una serie de impuestos indirectos que comprueban lo complejo del sistema tributario griego y que incluso, aún actualmente algunos pueden ser encontrados en algunos lugares de Europa.

En un esfuerzo por ordenar los ingresos fiscales que se aplicaron podríamos clasificarlos según su importancia de la siguiente manera.

I. Principales

1. Derechos Aduaneros
2. Derecho de Puerto
3. Derecho sobre Rentas
4. Derecho sobre Consumos
5. Derecho de Plaza

II. De menor importancia

1. Capitación
2. Dominio
3. Ingresos Judiciales
4. Donaciones

Como conclusión, se puede señalar la existencia de una relación directa entre el mayor refinamiento de las fuentes de recursos tributarios y el esplendor ateniense con el avance del arte, las letras y la economía.

Sin embargo, la decadencia política y económica de Atenas y su conquista por el Imperio Romano, a causa de que las otras ciudades griegas socaban su poderío, nos deja una enseñanza de suma importancia; la aplicación de un sistema tributario que no consulta la realidad económica y social, genera reacciones en la población con el pasar de los años.

^(*) El presente artículo es una adaptación del trabajo de Pedro Luis Tallades. "Los Tributos en la Edad Antigua", publicado en Origen, Historia y Evolución de los Tributos de Manuel de Juano. Para mayor detalle puede consultarse de la pág. 119 a la 123.

⁽¹⁾ Moneda de la época.

⁽²⁾ Los Estados griegos estuvieron agrupados en una confederación denominada Liga.

ESTADÍSTICA

Un mes alentador

Las cifras al mes de julio son alentadoras en lo que se refiere a la elevación de la recaudación de los impuestos directos.

En la tabla se puede apreciar que los ingresos tributarios del tesoro público llegaron a 440 millones de nuevos soles en el mes de julio. La mayor participación la obtuvieron el IGV y el ISC (con 28.6% y 33.8% respectivamente). El impuesto a la renta contribuyó con 14.1%, el impuesto a la importación con alrededor de 10% y el impuesto al patrimonio con algo menos de 7%.

En la segunda columna, se presenta una comparación de lo recaudado en julio del presente año en relación a julio del año anterior. Se muestra que, en términos reales, hubo un incremento de 2.7%; el mismo que es explicado mayormente por el impuesto a la renta (el cual se incrementó en 108.4%), seguido del impuesto al patrimonio (que mostró un incremento de 38.5%), y los impuestos a la producción y

| Ingresos del Tesoro Público | | | |
|-------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------|
| Julio 1992 | | | |
| | Julio (Miles de S/.) | Participación en los Ingresos Totales | Variación Real Jul. 92/Jul. 91 |
| Renta | 61,889 | 14.1% | 108.4 |
| Patrimonio ⁽¹⁾ | 30,312 | 6.9% | 38.5 |
| Comercio Exterior | 42,802 | 9.7% | -47.8 |
| Importación | 42,770 | 9.7% | -46.0 |
| Exportación | 32 | 0.0% | -98.9 |
| A la Producción y Consumo | 284,089 | 64.5% | 9.5 |
| I.G.V. ⁽²⁾ | 125,839 | 28.6% | 41.4 |
| I.S.C. | 148,900 | 33.8% | -8.2 |
| Otros a la Prod. y Consumo ⁽³⁾ | 9,350 | 2.1% | 12.6 |
| Otros Ingresos ⁽⁴⁾ | 26,182 | 5.9% | -29.4 |
| Documentos Valorados | -5,074 | -1.2% | 197.8 |
| Total Ingresos | 440,200 | 100.0% | 2.7 |

(1) Incluye pago de impuesto al patrimonio personal de S/. 18 millones en el mes de julio.

(2) Incluye Transferencia al Fondo de Desarrollo Universitario.

(3) Incluye S/. 9 millones de Contribución extraordinaria de Petroperú.

(4) Incluye Impuestos pendientes de clasificar de provincias y regularizaciones del impuesto a los débitos derogado en marzo de 1991.

Fuente: Manifiesto de Ingresos Mensuales del Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Gerencia de Estudios Económicos.

consumo (9.5%).

Cabe destacar que la importancia fiscal de los impuestos indirectos (IGV, ISC e impuestos a la importación) es significativa-

mente mayor que la de los impuestos directos (renta, patrimonio, impuestos a la exportación). Sin embargo, el esfuerzo por elevar la participación porcentual de

los impuestos directos se ha visto reflejado en la evolución del impuesto a la renta, el cual muestra mayor dinamismo que el año precedente.

ALERTA: Vence el plazo

A mediados de octubre vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Existencia de Comprobantes de Pago, documento mediante el cual todas aquellas personas naturales o jurídicas tendrán que declarar las facturas, boletas de venta y comprobantes de pago, que hubieran mandado a imprimir conforme a la anterior norma de facturación (D.S. Nº 182-89-EF) y que aún no hubieran sido usados. Inclusive deben presentar esta declaración, los contribuyentes que hubieran presentado. Declaración Jurada de Facturas hasta el día anterior en que vence la presentación de la Declaración Jurada de Existencias. (Ver Formulario en la pág. 16).

Conforme a lo dispuesto por la Ley marco de Comprobantes de Pago (Decreto Ley 25632), esta Declaración Jurada regularizará las omisiones en que el contribuyente hubiese incurrido. Entre las posibles omisiones tenemos:

- La obligación de comunicar el uso de equipo de computación electrónica en el proceso de facturación.
- La Declaración Jurada anual del uso de máquinas registradoras.
- Declaración Jurada de stock mínimo de facturas.
- Declaración de número de comprobantes utilizados durante el ejercicio.
- Declaración Jurada de Nuevas Facturas.

Todas las personas naturales o jurídicas que vendan bienes y presten servicios se encuentren o no afectos a impuestos, deberán presentar esta Declaración Jurada.

El plazo

El plazo de vencimiento es el 15 de octubre. Para los contribuyentes en general Mientras que para los contribuyentes a cargo de las intendencias regionales I, II y medianos contribuyentes el plazo vence de acuerdo al último dígito de su libreta tributaria.

ULTIMO DIGITO DE LA LIBRETA O CEDULA TRIBUTARIA DEL CONTRIBUYENTE

| | | | | |
|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 0 - 1 Hasta el 15 de octubre | 2 - 3 Hasta el 16 de octubre | 4 - 6 Hasta el 19 de octubre | 6 - 7 Hasta el 13 de octubre | 8 - 9 Hasta el 14 de octubre |
|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|

Los lugares de presentación

● Los contribuyentes presentarán la Declaración Jurada de Existencias de Comprobantes de Pago en los siguientes lugares:

a) Intendencia Regional I: Av. Garcilaso de la Vega 1472, Lima.

b) Intendencia Regional II:
- Principales contribuyentes: Jr. Miroquesada 549, Lima.

- Medianos Contribuyentes (R.S. Nº 176-92-EF/SUNAT): Sucursales y agencias del Banco Continental. Autorizadas por SUNAT.

- Contribuyentes notificados del operativo primavera III (Gamarra): Agencia del Banco de la Nación, Av. 28 de Julio y Petit Thouars.

- Demás contribuyentes: Agencias bancarias autorizadas.

c) El resto de contribuyentes a nivel nacional: Agencias bancarias autorizadas.

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

Memorandum Tributario

El objeto de esta sección es recordar las fechas en que nuestros lectores deben cumplir con sus obligaciones tributarias, de tal modo que puedan evitarse sanciones por incumplimientos involuntarios.

Vencimiento de Obligaciones Tributarias del Mes de octubre de 1992

| Tributo | Naturaleza de la Obligación | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------|--------------|------------|--------------------------------------------------------|--------------|
| | Formal | | | Sustancial | | |
| | General | Reg. I | Reg. II | General | Reg. I | Reg. II |
| I. Impuesto a la renta | | | | | | |
| 1. Pago a cuenta del Impuesto a la Renta, correspondiente al mes de setiembre | | | | 15/10 | | |
| 2. Empece de las Retenciones efectuadas durante el mes de setiembre | | | | 15/10 | | |
| II. Impuesto al Patrimonio Empresarial | | | | | | |
| 1. Pago de la sexta cuota del impuesto | | | | 30/10 | 8-9 14/10 | 8-9 14/10 |
| III. Imp. al Patrimonio Personal | | | | | | |
| 1. Pago de la novena cuota del impuesto | | | | 15/10 | | |
| 2. Presentación del Balance si en el mes de setiembre opera la suspensión de los Pagos a Cuenta | 15/10 | | | 15/10 | Ultimo dígito de la Libreta Tributaria 6-7 13/10 | 6-7 13/10 |
| IV. Imp. General a las Ventas | | | | | | |
| 1. Pago y presentación de la Declaración Jurada Pago por las operaciones realizadas en el mes de setiembre | 15/10 | Ultimo dígito de la L.T. 4-5 19/10 | 8-9 14/10 | 15/10 | 4-5 19/10 | 8-9 14/10 |
| V. Impuesto Selectivo al Consumo | | | | | | |
| 1. Pago y presentación de la Declaración Jurada Pago por las operaciones realizadas en el mes de setiembre | 15/10 | 0-1 2-3 16/10 | 8-9 14/10 | 15/10 | 2-3 16/10 | 8-9 14/10 |
| VI. Fondo Nacional de Vivienda FONAVI | | | | | | |
| 1. Pago de la contribución correspondiente al mes de setiembre. | | | | 15/10 | 0-1 15/10 | 0-1 15/10 |

En la presente tabla, la primera y cuarta columna se refieren al plazo en que todos los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones. Las columnas segunda, tercera, quinta y sexta se refieren a las fechas en que los principales contribuyentes de las Intendencias Regionales I y II deben hacerlo. Para estos contribuyentes los vencimientos están fijados de acuerdo al último dígito de la Libreta Tributaria.

ULTIMO MINUTO

El impuesto que gravaba los honorarios de los profesionales con Título Universitario, creado por el inciso c) del Art. 2º de la Ley Nº 25203, ha sido derogado por el D.L. Nº 25702. Este impuesto tenía una tasa del 1% y lo recaudado por este concepto, estaba destinado al Fondo de Desarrollo Universitario. La derogatoria rige a partir del 3 de setiembre, por tanto, están afectos los honorarios profesionales percibidos hasta el día anterior.

VOCABULARIO

Tributario

Obligación sustancial.— Es aquella por la que los contribuyentes deben pagar una suma de dinero.

Obligación formal.— Es aquella que no conlleva directamente a pago alguno. Son obligaciones formales, la presentación de las comunicaciones requeridas por la Administración, de las Declaraciones Juradas, así como llevar libros de contabilidad entre otros.

Base imponible.— Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota (tasa) del impuesto.

Materia imponible.— Se considera a la renta o ingreso afecta a un impuesto.

Código tributario.— Conjunto de normas que establece los principios generales e instituciones jurídico-tributarias de un país.

Administración tributaria.— Es la entidad o entidades facultadas para ejercer la administración de los tributos, sean estos del Gobierno Central, Local o Regional. En nuestro país, la SUNAT es la entidad competente para la administración de los tributos del Gobierno Central, con excepción de los tributos aduaneros y las tasas por servicios específicos.

Presión tributaria.— Es la intensidad con que un determinado país grava a sus contribuyentes.

Base tributaria.— Número de Personas Naturales o Jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Actualmente, la ampliación de la base tributaria constituye uno de los objetivos de la administración tributaria.

IGV - Interno.— Se refiere al Impuesto General a las Ventas que afecta a las operaciones realizadas en el país, exceptuando la importación de bienes y servicios.

